

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00394-00**

Considerando que los documentos aportados como base de la **acción ejecutiva mixta**, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO (Mixto - esto es en el que también se hace EFECTIVA UNA GARANTÍA REAL), de mayor cuantía en favor de **HÉCTOR FERNANDO MONTEALEGRE PEREA y ANDRÉS FELIPE CIFUENTES HURTADO**, en contra de **MARÍA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE ROBLES** (deudora hipotecaria), **EDILMA ROBLES HERNÁNDEZ, WILSON ROBLES HERNÁNDEZ y EMPERATRIZ ROBLES HERNÁNDEZ** (deudores quirografarios solidarios), por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

- 1.- **\$70.000.000,00** M/cte., capital del pagaré No. 20687838 base de la acción.
- 2.- **\$70.000.000,00** M/cte., capital del pagaré No. 20687839 base de la acción.
- 3.- **\$70.000.000,00** M/cte., capital del pagaré No. 20687840 base de la acción.
- 4.- **\$70.000.000,00** M/cte., capital del pagaré No. 20687841 base de la acción.

5.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a partir del 12 de abril de 2021, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas y fluctuantes certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del artículo 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Toda vez que dentro del presente asunto se hace exigible la garantía hipotecaria (Efectividad de la Garantía Real) constituida en favor de los demandantes por la demandada **MARÍA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE ROBLES** respecto del inmueble identificado con FMI 50C-192309, se decreta el embargo del mismo, objeto del gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA ORFILIA SOSA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 144 del 12-dic-2022